

LA GACETA DE LA CORTA SUP

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 15 de Enero de 1968

Nº 12

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado.— (Concluye) **Pág. 161**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase Protocolo de Ingreso de Panamá a Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía **164**

Ratificase Protocolo de Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas de C. A. **164**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Envases Industriales de Nicaragua **164**

Confirmanse a Partir del 1o. de Enero 1968 Pensiones y Jubilaciones de Hacienda y C. P. **165**

Incineración y Reposición de Timbres para Cigarrillos a Compañía Tabacalera Nicaragüense **166**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fabrica **166**

SECCION JUDICIAL

Remates **167**

Títulos Supletorios **168**

Arriendo de Terreno Ejidal **168**

Solicitud de garantía y Protección a Propiedad Artística **168**

Autorización para Operar Ruta de Transporte Diriomo—Masaya **168**

Declaratoria de Heredero **168**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

“Arto. 84.—Los honorarios de los notarios serán los siguientes:

1) —Por las escrituras en que cons-

ten actos, contratos u obligaciones de valor determinado o determinable, que no se encuentren contemplados en los acápites 17 y 19 del presente artículo, se cobrará así:

- a) Si el valor no excediese de diez mil córdobas, el uno por ciento (1%) por la matriz; y el medio por ciento (½%) por el testimonio.
- b) Si el valor no excediese de cien mil córdobas, el honorario anterior más el uno por ciento (1%) por el excedente en la matriz, y el cuarto por ciento (¼%) por el excedente en el testimonio.
- c) Si el valor excediese de cien mil córdobas, el honorario anterior más el (½%) por el excedente en la matriz y el ¼% por el excedente en el testimonio.

Cuando se tratare de cancelación de hipotecas, solamente se cobrará el 75% de los honorarios establecidos en este inciso.

- 2) —En ningún caso los honorarios del notario en las escrituras señaladas en el numeral anterior, bajarán de cien córdobas. Por la copia simple autorizada se cobrará de veinte córdobas a cien córdobas, según el valor del documento.
- 3) —Por autorizar un testamento cerrado, de cien córdobas a un mil córdobas. Si el notario guardare en depósito el testamento cerrado, cobrará por cada año de guarda, cincuenta córdobas.
- 4) —Por autorizar un testamento abierto, de cien córdobas a un mil córdobas.
- 8) —Por un poder generalísimo para todos los asuntos, de cien córdobas a doscientos córdobas. Por el testimonio, cincuenta córdobas.

dobas y por cada copia simple, veinticinco córdobas. Por los poderes generalísimos otorgados por sociedades de cualquier naturaleza, de *doscientos córdobas a trescientos córdobas*.

- 17) —Por una escritura de protesto de Letra de Cambio o de cualquier otro documento mercantil, se cobrará el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) sobre el importe del documento *sin que en ningún caso pueda excederse de dos mil córdobas*.
- 19) —Por autenticación de fecha o firma y otras semejantes, en que el notario deba poner razón o actas en su Protocolo, se cobrará a base de la siguiente escala: El dos por millar hasta cien mil córdobas; y lo que exceda, el honorario anterior más el uno por millar. En ningún caso el honorario bajará de veinticinco córdobas, *ni podrá excederse de cinco mil córdobas*.
- 25) —Además de lo anterior, se cobrará por el escrito diez córdobas por cada hoja de papel sellado y veinte córdobas por el pliego del Protocolo.
- 39) —Por las escrituras de sociedades civiles, mercantiles anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita, asociaciones comerciales, cooperativas u otras semejantes, se cobrarán los honorarios fijados en el numeral 1) de este artículo, más un mil córdobas, inclusive la elaboración de los estatutos o redacción de la escritura social. El mínimo que el notario podrá cobrar por cualquier clase de sociedades, es de un mil córdobas las anónimas y quinientos córdobas las colectivas y otras semejantes.
- Por la certificación de actas de las sesiones de los accionistas o de los directores, de cincuenta córdobas a cien córdobas.
- Cuando el notario tenga intervención en la dirección, redacción o elaboración de las actas de las sociedades anónimas, en que se aumente o disminuya el capital social, o se efectuare cualquier reforma al pacto social, se cobrará como escritura en los términos del numeral 1) de este artículo y demás aplicables".

El inciso h) fue aprobado con

la única corrección de estilo, de cambiar la palabra "notariado" por "notario".

Sobre el inciso i), último del Arto. 1º, fue acogida moción que formulara en el curso del debate el honorable Senador Hüeck, para reformar el párrafo tercero del mismo, el cual quedó redactado en la siguiente forma:

- i) Se adiciona el Arto. 118, con los siguientes párrafos:

"Se entenderá que las asignaciones permanentes que reciben los abogados por períodos fijos, no cubren sino la labor profesional ordinaria de informes, consultas y demás que se relacionen con las cuestiones de habitual ocurrencia dentro del giro del respectivo cliente.

Los servicios requeridos por juicios, actuaciones notariales, escrituras, negociaciones extraordinarias, darán derecho a remuneración especial que se regirán por los presentes aranceles. *Cualquier persona natural o jurídica que contrate el servicio de un abogado o notario, o los servicios de abogados o notarios y cobre a sus clientes por ese servicio o por esos servicios, más de lo que pague al asalariado o a los asalariados, la diferencia de más podrá ser reclamada por éste o por éstos, más las costas que ocasione el cobro en referencia.*

Cuando se trate de actos o contratos en los que intervengan las entidades de crédito autónomas del Estado, los Aranceles aquí establecidos serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y no podrán en ningún caso excederse de dos mil córdobas".

Quedó de esta manera aprobado el Arto. 1º del proyecto.

Leído y sometido a votación el Arto. 2º, último de la iniciativa, fue aprobado por unanimidad, y quedó por consiguiente aprobado el proyecto en segundo debate. A moción del honorable Senador Hüeck, se le dispensó el trámite de aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados, para su conocimiento de las reformas introducidas en el Senado.

11.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación fue leído y sometido a la consideración de la Cámara, el dictamen sobre el proyecto de Ley por el cual se declara obligatoria la vacunación antipoliomielítica para todos los niños cuya edad esté comprendida entre los tres meses y siete años, o dentro

del grupo de edad que las autoridades sanitarias del país declaren necesaria, en el futuro.

En dicho dictamen, la Comisión Dictaminadora de Salubridad Pública, manifestaba que no obstante la simpatía que le merecían los elevados propósitos que alentaba el proyecto de la referencia en favor de la niñez nicaragüense, estimaba oportuno anotar la necesidad de que fuera más amplio en los términos de obligatoriedad de la vacunación y no limitarlo al brote epidémico poliomiéltico que recientemente azotó al país. Por razones de protección de la salud, consideraba que sería del caso aprovechar la ocasión que se presentaba de emitir una ley de esta naturaleza, para extender esas medidas protectivas, obligando a la niñez nicaragüense a vacunarse, no sólo contra la poliomiéltis, sino contra todas aquellas enfermedades infecto-contagiosas que tan grave daño causan anualmente y que son prevenibles por medio de las campañas de vacunación que tiene establecidas el Ministerio de Salubridad Pública, tales como: viruela, tifoidea, sarampión, difteria, tétano, tos ferina, tuberculosis, y las que en el futuro pudieran implicar un carácter epidémico. Consecuentes con lo expuesto, recomendaban modificaciones tendientes a dichos fines, en los artículos 1º, 2º y 3º del Proyecto.

No habiendo ninguna objeción, fue aprobado por unanimidad, el dictamen junto con el proyecto, en lo general.

A discusión en lo particular el Arto. 1º, fue aprobado con la redacción aconsejada en el dictamen, leyéndose así:

“Arto. 1º—Declárase obligatoria para todos los niños cuya edad esté comprendida entre los tres meses y siete años de edad y dentro del grupo de edad que las autoridades sanitarias del país declaren conveniente, la vacunación contra la poliomiéltis, viruela, tifoidea, tos ferina, sarampión, tétano, difteria, etc., así como aquellas otras enfermedades infecto-contagiosas que el Ministerio de Salubridad Pública estime necesarias, con la frecuencia que los Reglamentos Sanitarios dispongan para cada una.

Sobre el artículo segundo, también fue aprobado el agregado propuesto por la Comisión Dictaminadora, quedando por lo tanto con la siguiente redacción:

“Arto. 2º—Los Directores de las Escuelas Públicas y Privadas del país, exigirán a todo escolar, al matricularse, constancia de haber sido vacunado con las dosis completas, por lo menos la primera de las veces que exige el plan

inmunizatorio. El Ministerio de Salubridad Pública se encargará de exigir el cumplimiento de la vacunación obligatoria.

El Arto. 3º, de acuerdo con la redacción aconsejada en el dictamen, que fue aprobada, quedó redactado así:

Arto. 3º—En caso de ser declarada una epidemia en cualquier país de América, el Gobierno de Nicaragua, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, instruirá a sus Cónsules para no otorgar visas de entrada a ninguna persona que no presente certificado de haber sido inmunizada debidamente, contra las epidemias existentes en el país respectivo.

El Arto. 4º, cuyos términos fueron ampliamente discutidos por los honorables Senadores Hüeck, Mendieta, Rivas Gasteazoro, Chamorro Pasos, Rener y Agüero, fue aprobado mediante moción conjunta que formularan los honorables Senadores Hüeck y Mendieta, con el siguiente agregado, en párrafo aparte:

“Será obligación del Ministerio de Salubridad Pública, proveer y aplicar las vacunas objeto de la presente Ley, en forma gratuita”.

El Arto. 5º, último del proyecto, fue aprobado sin ninguna modificación, quedando así aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Castrillo, la cual fue aprobada por unanimidad, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasaran cuanto antes al conocimiento de la honorable Cámara de Diputados, las reformas introducidas en el Senado.

12.—Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 15 de Septiembre al 14 de Octubre de 1967, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Gral. J. Rigoberto Reyes; Vice-Presidente, Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck; Primer Secretario, Hon. Sen. Dn. Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Carlos José Solórzano R.; Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Dn. Gustavo Raskosky; Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Eduarilo Rivas Gasteazoro.

13.—Se levantó la sesión, citando tentativamente el honorable Señor Presidente, para celebrar la siguiente, el próximo miércoles, veinte de los corrientes, a la ho-

ra reglamentaria, cuya confirmación quedaba a juicio del nuevo Presidente de la Directiva.

Víctor Manuel Talavera T.,
Presidente.

Pablo Renier
Secretario.

Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ratificase Protocolo de Ingreso de Panamá a Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía

"Nº 5 (bis)

El Presidente de la República,

DECRETA:

Primero: Ratificar el Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Organo subsidiario de la ODECA, suscrito por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y de Panamá, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ratificase Protocolo de Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas de C. A.

"Nº 12

El Presidente de la República,

DECRETA:

Primero: Ratificar el *Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Sistema Especial de Promoción de actividades Pro-*

ductivas) "*Segundo Protocolo de Managua*", suscrito por los cinco Ministros de Economía de Centroamérica, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Envases Industriales de Nicaragua
Reg. 3335 — B/U 761517 — ₡ 320.00

Decreto No. 34

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 del 12 de Abril de 1966,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Envases Industriales de Nicaragua, S. A.", para que de conformidad con el Arto. 2 del Decreto No. 1171 citado, se otorguen a su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 23 del 9 de Octubre de 1962, publicado en "La Gaceta" No. 263 del 17 de Noviembre de 1962, iguales beneficios y hasta por el mismo término que los otorgados a su similar Salvadoreña protegida por Decreto No. 135 de 19 de Septiembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de aquel país, No. 175 del 24 de Septiembre de 1965.

Segundo: El Arto. 2o. del Decreto No. 1171 antes mencionado que en su parte conducente dice: "Cuando una industria clasificada compruebe que en algún país Centroamericano existen acordados para una Planta de su mismo género, privilegios impositivos fiscales que dicha industria no goce en Nicaragua, tendrá derecho a pedir al Ministerio de Economía y éste obligación de concederle privilegios iguales a los de la otra Planta centroamericana y por el mismo término".

Tercero: Los privilegios que otorga el Decreto No. 135 del 9 de Septiembre de

1965, publicado en el Diario Oficial No. 175 del 24 de Septiembre de 1965, de la República de El Salvador.

Considerando:

Que para que esta Planta Nacional opere en un mismo nivel de competitividad con su similar Salvadoreña antes mencionada, es procedente ampliarle sus beneficios hasta por el vencimiento señalado a aquélla.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma "Envases Industriales de Nicaragua S. A." en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera hasta el 9 de Septiembre de 1975, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera hasta el 9 de Septiembre de 1975, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consiguandos al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los pro-

ductos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- c) Exención total de los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore, hasta el 9 de Septiembre de 1970 y reducción de los mismos impuestos en un 50% hasta el 9 de Septiembre de 1975.
- d) Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta hasta el 9 de Septiembre de 1970 y reducción de los mismos impuestos en un 50% hasta el 9 de Septiembre de 1975.
- e) Exención total del Impuesto sobre la Renta hasta el 9 de Septiembre de 1970 y reducción del mismo Impuesto en un 50% hasta el 9 de Septiembre de 1975.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Confírmense a Partir del 1o. de Enero 1968 Pensiones y Jubilaciones de Hacienda y C. P.

Nº 1

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Unico: Confírmense a partir del 1º de Enero de 1968, las Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que han venido gozando las siguientes personas:

NOMBRE	ASINACION MENSUAL
Alberto Sánchez Jiménez . . .	₡ 3,500.00
Gilberto Arróliga Paiz . . .	1,400.00
Pablo Miranda Alemán . . .	1,000.00
Pablo E. Leiva López . . .	800.00
Jorge Castellón Rivera . . .	750.00
Francisco Márquez Dumas . . .	525.00
Gilberto Cuadra Cabrera . . .	500.00
Justo Aguirre Tapia . . .	500.00
Humberto Serrano Tejada . . .	400.00
María Rosa v. de Núñez . . .	350.00
Soledad Llanes Pinell . . .	300.00
María Crisanta Hurtado . . .	300.00
Luis Coronel Matus . . .	300.00
María Mendoza v. de Moraga . . .	150.00
	₡ 10,775.00

Comuníquese. Casa Presidencial. —Managua, D. N., 5 de Enero de 1968. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Incineración y Reposición de Timbres para Cigarrillos a Compañía Tabacalera Nicaragüense

“Nº 2

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

POR CUANTO:

El Señor Director General de Ingresos en comunicación del 19 de Diciembre del año de 1967, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos tanto de los inutilizados por las máquinas en el proceso de manufacturación de dicha Compañía durante el período del 1º de Septiembre al 30 de Noviembre del año de 1967, con valor de ₡ 23,449.34, como de los adheridos a Cajetillas de Cigarrillos retirados de la circulación con valor de ₡ 788,22; en existencia al mismo período; timbres todos que en número de *Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco (28.855)* equivalen a la suma de *Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Siete Córdobas con Cincuenta y Seis Centavos (₡ 24,237.56)*. Dichos timbres están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Arto. 4º del Decreto Legislativo Nº 551 de 17 de Diciembre de 1960, que establece el impuesto único sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que

solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

POR TANTO:

Con apoyo de lo expuesto y en la Ley citada,

ACUERDA:

Primero: Procédase a la incineración de los mencionados *Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco* timbres para cigarrillos, operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Segundo: Autorízase al Señor Director General de Ingresos, para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., para reponer los timbres que serán incinerados, la cantidad de *Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y cinco (28.855)* timbres de color ORO de la denominación de ₡.84 cada uno, que hacen un valor total de *Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Ocho Córdobas y Veinte Centavos (₡ 24,238.20)*; pagando la Compañía, la diferencia de *Sesenta y Cuatro Centavos de Córdobas (₡ 0.64)* entre el valor de la especie incinerada y la dada en reposición, mediante entero en Boleta Única de Entero, en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) GENERAL A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *General Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3323-A — B/U 754104 — Valor ₡ 45.00
KIMBERLY-CLARK CORPORATION, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

“K O T E X”

Para: COSMETICOS Y PERFUMES, CLASE 7. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 3292 - B/U Nº 754108— \$ 45 00

Canadian Hoeh t Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Calcitropina»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 3299 - B/U Nº 754404— \$ 45 00

Cervecería El Águila, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Ambar», «Real», «Boreal»

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiseis Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes.— José Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 3300 - B/U Nº 754405— \$ 90.00

Cervecería El Águila S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Regia», «Estrella», «Regis», «Rubia»

Para: Clase 51

Oyense oposiciones

Oficina de Patentes, Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez, C., Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 3248 - B/U Nº 753901— \$ 90.00

Camas Luna Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 35.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 3247 - B/U Nº 751594— \$ 90.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro de:

«Biofab»

Para: Productos de Clases 4, 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veinticuatro de Noviembre mil novecientos sesenta y siete.— Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— J. Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 14 — B/U 749208 — Valor \$ 90.00

Tres tarde veintitrés Enero próximo, subastarse mejor postor finca rústica ubicada lugar "El Gorrion", jurisdicción Esquipulas, este Departamento, Quince Manzanas, diversas mejoras, cer-

cada y lindante: NORTE, camino real; SUR, de Cruz Tercero y otro; ESTE, Angela Salmerón; OESTE, Leoncia Jarquin.

EJECUTA: Angela Salmerón a Leoncia Jarquin.

AVALUO: Quinientos Córdoba.

Oyense Posturas.

Matagalpa, doce Diciembre mil novecientos sesenta y siete.—Franco, Montenegro L., Juez Local. — V. González C., Srio.

3 3

Reg. No. 30 — B/U 758064 — Valor \$ 135.00

Diez Mañana diecinueve Enero mil novecientos sesenta y ocho, este Juzgado subastarse a) finca América, setentinueve manzanas, Limitada: Oriente, Manuel, Antonio Mena; Poniente, Leandro Salvatierra; Norte, gran Lago, Sur, Eustaquio Díaz y otros, y b) Potreros, treinta y nueve Manzanas; Oriente, Pio Díaz y otro; Poniente, gran lago, Ramón Irigoyen; Norte, gran lago, José Putoy; Sur, Leandro Salvatierra. Situada Alta Gracia, Isla Ometepe Rivas. Base doce mil córdobas ambas.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua, contra Salvador Vela Salvatierra y Serapio Vela McNally.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Mayorga Ramírez. — J. de Castillo, Sria.

3 3

Reg. No. 41 — B/U 749211 — Valor \$ 90.00

Cuatro tarde, treinta corrientes subastarse este Juzgado, casa y solar sitios "El Cacao" jurisdicción Esquipulas; ciento cinco varas largo por noventa ancho, casa cañón de diez por seis, lindante: ORIENTE, Antonio García; OCCIDENTE, Isidoro Mora; NORTE, Cuartel G. N., Sur, María Aguinaga.

Ejecuta: Asunción Suárez a María Aguinaga.

Base: mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado. Juzgado Local Civil, Matagalpa, Enero ocho mil novecientos sesenta y ocho.—V. González, Secretario.

3 3

Reg. No. 42 — B/U 749213 — Valor \$ 90.00

Once mañana veintitrés Enero subastarse finca rústica situada Valle "San Andrés" jurisdicción San Isidro, veinte manzanas, lindante: Oriente, Catarino Valle; Occidente, Cástulo Rivera; Norte, Cecilio González y Sur, Esteban Pastora.

Ejecuta Francisco Altamirano Rocha a Sucesión Andrés Valle.

Base Tres mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, quince Diciembre mil novecientos sesenta y siete.— G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 51 — B/U 780704 — Valor \$ 45.00

Tres tarde veinticinco Enero en curso, vendérase martillo, siguiente bien: Automóvil Chevrolet.

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Ernesto Ruiz Sequeira.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua ocho Enero mil novecientos sesentiocho.—Noel Villavicencio, Srio.

3 3

Reg. No. 52 — B/U 780705 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde veinticinco Enero en curso, venderáse martillo siguiente bien; camioneta Opel. Ejecuta F. Alf. Pellas contra Alfredo Pérez Carrión.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, ocho Enero mil novecientos sesentiocho. Noel Villavicencio, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 3197 —B/U Nº 739376— ₡ 45.00

Danelia Garay solicita supletorio, rústica Tiema; oriente, Ariel Soís; occidente, Suc. Carmen Garay; norte, El Despacho y sur, Suc. Garay.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 3198 —B/U Nº 684486— ₡ 45.00

Francisco María Pérez solicita título supletorio rústica, jurisdicción San Jorge; oriente, Paz Pereira; poniente, Concepción Romero; norte, calle; sur, Oraciela Jiménez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Gladys Torres, Sría.

3 3

Nº 3199 —B/U Nº 746967— ₡ 45.00

Josefa de Morales solicita supletorio urbano Somotillo, lindando: norte, quebrada Tecomapa; sur, camino empedrado; oriente, Zacarías Andino; poniente, Alfonso Ampié.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chiguandaza, Noviembre veintituno, mil novecientos sesentisiete. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 3

Nº 3218 —B/U Nº 704630— ₡ 45.00

Juana López Narváez solicita supletorio urbano Nandaima, lindando: oriente, Valerio Calero; poniente, Francisco Fleter; norte, Federico Barrios; sur, calle.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — An'oulo Morgan, Secretario.

3 3

Nº 3437 —B/U Nº 773321— ₡ 90.00

Aurelio Montenegro Faria solicita título supletorio, lote de urbano de terreno, forma irregular, once mil seiscientos veintitrés metros y diecinueve centímetros cuadrados, estos linderos: norte y sur, terrenos Rafael Huezó; oriente, camino Santo Domingo; y poniente, camino San Isidro La Cruz Verde.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, cinco Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Juez, Manuel S. Barquero.—Srío, Noel Villavicencio.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 3401 —B/U Nº 692326— ₡ 180.00

El señor Sinfórico Martínez Lazo, presentóse denunciando arriendo dos lotes terreno ejidal, uno punto Cerro Arraguas, de cinco manzanas, comarca El Alto, esta jurisdicción, lindando: norte, terreno Félix Salguera; sur, Camilo Lazo; oriente, el mismo Camilo Lazo; occidente, Félix Salguera. El segundo lote está situado punto La Paciencia, comarca El Alto, esta jurisdicción, de siete manzanas, terreno ejidal, lindando: norte, Rolando Martínez; sur, camino real conduce a Comarca El Alto; oriente, camino real que va a Villa Somoza a Comarca El Alto; occidente, camino real conduce Comarca El Alto.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Firma ilegible, Alcalde Municipal.—J. Zabulón López, Srío. Municipal.

3 3

Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Artística

Nº 3433 —B/U Nº 772967— ₡ 90.00

La señora Ana Melara se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección a la propiedad artística y derechos de autor de la confección de materiales típicos, tarjetas, árboles de navidad y objetos de adornos, los cuales ella elabora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1967. — Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Autorización para Operar Ruta de Transporte Dirioma—Masaya

Reg. No. 15 — B/U 779282 — Valor ₡ 90.00

La señora OFELIA THOMAS se ha presentado al Consejo Nacional de Transporte solicitando autorización para operar la ruta Dirioma-Masaya en las siguientes horas:

Sale de Dirioma: 7:00 a.m. 11:00 y 15:30 p.m.

Sale de Masaya: 09:45, 13:00 p. m. y 17:00.

Interesados opónganse.

Managua, D. N., Diciembre 12, 1967.—Orlando Barreto Argüello, Presidente del Consejo Nacional de Transporte.

3 2

Declaratoria de Heredero

Reg. 64—B/U No. 780843— ₡ 30.00

Fernando Cabrera Rojas, pide declárasele único y universal heredero de todos los derechos, bienes y acciones de Manuela (Neia) del Carmen Espinoza Palma de Cabrera, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez Enero de mil novecientos sesentiocho. Las cinco de la tarde.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

1